



Ciudad de México, a 21 de agosto de 2019.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 0001300115319, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL DÍA VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS.

PRIMERO: El 29 de julio del año 2019, el particular presentó la solicitud de información con el número de folio 0001300115319, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

"PRIMERO.- Total de Embarcaciones matriculadas del 17 de julio de 2017 a la fecha, por las Capitanías de puerto, en la que se especifique: Nombre de la embarcación, Nombre del propietario o poseedor, puerto de matrícula, número de matrícula, fecha de matriculación, Unidades de arqueo bruto, eslora, manga, puntal, tipo de servicio, tipo de navegación. información que se solicita en datos abiertos (formato excel) SEGUNDO.- Relación del TOTAL DE EMBARCACIONES MATRICULADAS COMO MEXICANAS, información que se solicita en datos abiertos (formato excel), que contenga la siguiente información: Nombre de la embarcación, Nombre del propietario o poseedor, puerto de matrícula, número de matrícula, fecha de matriculación, Unidades de arqueo bruto, eslora, manga, puntal, tipo de servicio, tipo de navegación. TERCERO.- Relación de embarcaciones matriculadas en la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos del 17 de julio de 2017 a la fecha, en datos abiertos (excel) que contengan la siguiente información: Nombre de la embarcación, Nombre del propietario o poseedor, puerto de matrícula, número de matrícula, fecha de matriculación, Unidades de arqueo bruto, eslora, manga, puntal, tipo de servicio, tipo de navegación, y de ellas se indique cuáles fueron abanderadas y matriculadas con arrendamiento financiero."

[Sic]

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, a la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, solicitó citada información a la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, mediante

Continúa hoja dos...



ASUNTO: Hoja dos del acta de Comité.

el oficio número 2600/19 de fecha 26 de julio de 2019, por ser el área que pudiese contar con la información requerida, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 1, 2 fracción I, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

TERCERO: Derivado de citada búsqueda, la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos mediante oficio número DIGACAP.-3329/SRMP.-918/19 de fecha 7 de agosto de 2019, remitió a la Unidad de Transparencia la relación total de embarcaciones matriculadas como mexicanas, informando a este Comité de Transparencia que no es procedente entregar los nombres de los propietarios o poseedores del número de matrícula, de los certificados de matrícula del total de las embarcaciones matriculadas del 17 de julio de 2017 a la fecha por las Capitanías de Puerto, ya que son datos confidenciales de acuerdo a lo establecido por el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos clasificó como información confidencial, los siguientes datos personales contenidos en los documentos mencionados, por ser de una persona física identificada o identificable:

El nombre completo del propietario o poseedor de los certificados de matrícula, expedidos a las embarcaciones matriculadas del 17 de julio de 2017 a la fecha por las Capitanías de Puerto.

Ya que en dichos documentos se encuentra plasmada información confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 6 apartado "A" fracción II, 16 párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 3 fracción IX, 6 de la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevén lo siguiente:

ARTÍCULOS 6 APARTADO "A" FRACCIÓN II Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. -

Artículo 6, apartado A. Fracción II. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información,

Continúa hoja tres...



ASUNTO: Hoja tres del acta de Comité.

la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 16. *Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

ARTÍCULO 3 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.-

Artículo 3 fracción IX. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

Datos personales:

Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. *Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

Por lo que citada clasificación fue realizada con fundamento a lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; apartado Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como para la elaboración de versiones públicas.

Continúa hoja cuatro...



ASUNTO: Hoja cuatro del acta de Comité.

QUINTO: Este órgano colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción II, 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64 y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Durante la sesión extraordinaria el Pleno de este Comité, analizó las constancias del expediente, al negarse el acceso a la información testada, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, a fin de confirmar, modificar o revocar la decisión hecha por el área administrativa, de conformidad con el artículo 103 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO: Derivado del análisis de las constancias remitidas a este Comité, se desprende que la resolución consiste en **confirmar, modificar o revocar** la clasificación de confidencialidad del nombre completo del propietario o poseedor de los certificados de matrícula, expedidos a las embarcaciones matriculadas del 17 de julio de 2017 a la fecha por las Capitanías de Puerto.

CUARTO: El Área Administrativa clasificó como información **CONFIDENCIAL** el nombre completo del propietario o poseedor de los certificados de matrícula, expedidos a las embarcaciones matriculadas del 17 de julio de 2017 a la fecha, por las Capitanías de Puerto, por ser datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, aunado a que esa Unidad no cuenta con el consentimiento expreso del titular para la difusión de la información del **nombre completo** como propietario o poseedor de alguna embarcación.

Sirve de apoyo para fundamentar la clasificación de confidencialidad, el artículo 113

Continúa hoja cinco...



ASUNTO: Hoja cinco del acta de Comité.

fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señala:

Artículo 113. Se considera *información confidencial*:

- I. ***La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;***

- III. ***Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.***

Asimismo, el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala:

“Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Asimismo, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas, establecen en su apartado Trigésimo Octavo:

Continúa hoja seis...



ASUNTO: Hoja seis del acta de Comité.

Se considera información confidencial:

- I. **Los datos personales en los términos de la norma aplicable;**
- III. **La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y**

Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y

Cabe señalar que existe precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis número 2005522. P. II/2014 (10a.). Pleno. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, febrero de 2014, Pág. 274., en la cual se equipara la protección de los datos de las personas morales con los datos personales de una persona física, aun cuando dicha información haya sido entregada a una autoridad, la cual a la letra dice:

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUE DAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de

Continúa hoja siete...



ASUNTO: Hoja siete del acta de Comité.

las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Una vez analizada la documentación clasificada por el área y la legislación anterior, es dable señalar que, este Comité de Transparencia concluye que el nombre completo del propietario o poseedor de los certificados de matrícula, expedidos a las embarcaciones matriculadas del 17 de julio de 2017 a la fecha por las Capitanías de Puerto, clasificadas por el Área Competente, es información **CONFIDENCIAL**, ya que dan cuenta de datos de personas físicas y de personas morales, mismos que se encuentran dentro de la documentación que presentaron los particulares a las diversas Capitanías de Puerto del país, concernientes únicamente a su persona en cuanto a su calidad de propietario o poseedor de las embarcaciones, en donde otorgaron su nombre y los datos de la embarcación de la que tienen la posesión o son propietarios a cada Capitanía de Puerto en el país, en cumplimiento a los trámites legales señalados en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento, y siendo este un acto jurídico que se inscribe en el Registro Nacional de Embarcaciones a cargo de esta Secretaría de Marina, de donde se expide un certificado de matrícula, cuyo original permanece a bordo de la embarcación como documento probatorio de su nacionalidad mexicana, de conformidad con los artículos 10 y 11 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, que a la letra señalan:

Continúa hoja ocho...



ASUNTO: Hoja ocho del acta de Comité.

LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS:

Artículo 10.- Son embarcaciones y artefactos navales mexicanos, los abanderados y matriculados en alguna capitanía de puerto, a solicitud de su propietario o naviero, previa verificación de las condiciones de seguridad del mismo y presentación de la dimisión de bandera del país de origen, de acuerdo con el reglamento respectivo.

La embarcación o artefacto naval se inscribirá en el Registro Nacional de Embarcaciones y se le expedirá un certificado de matrícula, cuyo original deberá permanecer a bordo como documento probatorio de su nacionalidad mexicana.

Para su matriculación, las embarcaciones y artefactos navales se clasifican:

I.- Por su uso, en embarcaciones:

- a) De transporte de pasajeros;
- b) De transporte de carga;
- c) De pesca;
- d) De recreo y deportivas;
- e) Embarcaciones y/o artefactos navales de extraordinaria especialización que por su tecnología y por los servicios que estas prestan, la tripulación requiera de un entrenamiento particularmente especializado, o aquellas que sean de extraordinaria especialización o características técnicas no susceptibles de ser sustituidos por otros de tecnología convencional como las utilizadas para la exploración, perforación de pozos, producción temprana de hidrocarburos, construcción y/o mantenimiento de instalaciones marinas petroleras, alimentación y hospedaje, protección ambiental, salvamento y seguridad pública.
- f) Mixto de carga y pasaje; y
- g) Dragado.

II.- Por sus dimensiones, en:

- a).- Buque o embarcación mayor, o artefacto naval mayor: todo aquel de quinientas unidades de arqueado bruto o mayor, que reúna las condiciones necesarias para navegar, y
- b).- Buque o embarcación menor o artefacto naval menor: todo aquel de menos de quinientas unidades de arqueado bruto, o menos de quince metros de eslora, cuando no sea aplicable la medida por arqueado.

Las embarcaciones que se encuentren en vías navegables mexicanas deberán estar abanderadas, matriculadas y registradas en un solo Estado, de conformidad con la

Continúa hoja nueve...



ASUNTO: Hoja nueve del acta de Comité.

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y los demás tratados aplicables en la materia. Siempre y cuando permanezcan en vías navegables mexicanas, deberán enarbolar la bandera mexicana en el punto más alto visible desde el exterior, en tanto las condiciones meteorológicas lo permitan.

Artículo 11.- *Las personas físicas o morales mexicanas constituidas de conformidad con la legislación aplicable podrán, solicitar el abanderamiento y matriculación de embarcaciones y artefactos navales en los siguientes casos:*

I. Cuando sean de su propiedad; y

II. Cuando se encuentren bajo su posesión mediante contrato de arrendamiento financiero celebrado con una institución de crédito mexicana, o bien con una extranjera autorizada para actuar como tal conforme a las leyes nacionales.

Autorizado el abanderamiento, la SEMAR hará del conocimiento de la autoridad fiscal competente, el negocio jurídico que tenga como consecuencia la propiedad o posesión de la embarcación.

En el abanderamiento y matriculación, las embarcaciones y los artefactos navales deberán cumplir con los Tratados Internacionales y con los requisitos establecidos en el reglamento respectivo.

La solicitud que nos ocupa, requiere el nombre de los propietarios de las embarcaciones que se les expidió certificados de matrícula en el Registro Nacional de Embarcaciones, los cuales si se hacen públicos dan cuenta de la relación del nombre de la persona y la embarcación objeto de su propiedad, por lo que se daría a conocer el patrimonio y en algunos casos fuente de trabajo de estas personas, por lo que esta Dependencia en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 6, apartado A Fracción II de nuestra Carta Magna, está obligada a protegerlos y custodiarlos.

Por lo anterior, al encuadrarse en la especie la hipótesis prevista en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal en la materia, este Órgano **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, la información referente a el nombre completo del propietario o poseedor de los certificados de matrícula, expedidos a las

Continúa hoja diez...



ASUNTO: Hoja diez del acta de Comité.

embarcaciones matriculadas del 17 de julio de 2017 a la fecha por las Capitanías de Puerto, por tratarse de una persona física identificada e identificable y de una persona moral de quienes no se cuenta el consentimiento expreso o de su representante legal para la entrega de su información personal, relativa a bienes de su propiedad y/o patrimonio de una persona moral.

En virtud de lo expuesto y fundado, este Comité de Transparencia:

RESUELVE.

PRIMERO: El Pleno de este Comité **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, el nombre completo del propietario o poseedor de los certificados de matrícula, expedidos a las embarcaciones matriculadas del 17 de julio de 2017 a la fecha por las Capitanías de Puerto, por tratarse de una persona física identificada e identificable y/o de una persona moral de quienes no se cuenta con el consentimiento para la entrega de su información personal, relativa a bienes de su propiedad y/o patrimonio de una persona moral, de conformidad a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de los apartados Trigésimo Octavo y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO: Se emite la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente.

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Transparencia para que remita los documentos solicitados, acompañados de la presente resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

Continúa hoja once...



GOBIERNO DE
MÉXICO

MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



2019
ANIVERSARIO CENTENARIO
EMILIANO ZAPATA

SECRETARÍA DE MARINA.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN
ACTA DE COMITÉ NÚM.-CT- 38/19.

ASUNTO: Hoja once del acta de Comité.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.

ALMIRANTE
OFICIAL MAYOR DE MARINA.
PRESIDENTE
ENRIQUE GENARO PADILLA ÁVILA.



SECRETARÍA DE MARINA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ALMIRANTE
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.
PRIMER VOCAL
LUIS OROZCO INCLÁN.

CONTRALMIRANTE
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
SEGUNDO VOCAL-SECRETARIO
LUIS LÁZARO CORNEJO OLIVARES.